REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social.

Artículo 2. Están obligados a prestar el servicio social los alumnos que realicen estudios en los siguientes programas educativos:

- I. Bachillerato técnico terminal;
- II. Técnico profesional;
- III. Técnico superior universitario, y
- IV. Licenciatura.

De igual manera, están obligados los alumnos de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios por la Universidad de Guadalajara.

Artículo 3. El servicio social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos o pasantes de la Universidad y de las instituciones que imparten programas educativos con reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 4. El servicio social en la Universidad de Guadalajara tiene como objetivos:

- I. Extender los beneficios de la educación, de la ciencia y la tecnología, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;
- **II.** Fomentar en el prestador del servicio social una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece:
- **III.** Fomentar la participación de los alumnos o pasantes en la solución de los problemas prioritarios estatales y nacionales;
- **IV.** Promover en los prestadores de servicio social actitudes reflexivas y críticas ante la problemática social;
- V. Contribuir a la formación académica del prestador del servicio social;
- VI. Promover y estimular la participación activa de los prestadores del servicio social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos, y
- VII. Fortalecer la vinculación de la Universidad con la sociedad.

Artículo 5. La prestación del servicio social es un requisito indispensable para la titulación de los programas educativos referidos en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 6. La prestación del servicio social universitario no genera una relación de tipo laboral entre el prestador de servicio social y la dependencia de adscripción.

Artículo 7. El número de horas que deberán dedicar al servicio social los alumnos o pasantes, será el siguiente:

- I. En los estudios de educación de bachillerato técnico terminal, 240 horas;
- II. En los estudios de técnico profesional medio, técnico superior universitario y licenciatura, 480 horas, y
- III. En los estudios de las licenciaturas en medicina, odontología, enfermería, nutrición, y enfermería del nivel técnico, un año.

Artículo 8. Los alumnos podrán iniciar la prestación del servicio cuando hayan cubierto un porcentaje del total de créditos del programa de estudios correspondiente, de conformidad con los siguientes criterios:

- Los estudiantes del bachillerato técnico terminal, técnico profesional m9edio, técnico superior universitario y licenciatura, deberán haber cubierto al menos el 60% del total de créditos del plan de estudios correspondiente;
- II. En los casos de los planes de estudio de derecho y psicología, deberán haber cubierto el 70% de los créditos, y
- III. En los estudios de las licenciaturas en medicina, odontología, enfermería, nutrición y los programas de estudios de técnico superior universitario del área de la salud, así como de enfermería del nivel técnico, deberán haber cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 9. Los programas de servicio social se orientarán a las políticas y criterios que se establecen en el Plan de Desarrollo Institucional y podrán contener, entre otros elementos:

- I. Denominación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos;
- **IV.** Descripción de los elementos que garantizarán que el servicio social se convierta en una experiencia formativa para el prestador;
- V. Lugar de realización;
- VI. Duración y/o productos;
- **VII.** Programas educativos que comprende;
- VIII. Número y perfil de participantes;
- IX. Recursos necesarios:
- X. Asesor o asesores de las instancias receptoras, y
- XI. Criterios de evaluación.

Artículo 10.² La Vicerrectoría Ejecutiva integrará anualmente el Programa Institucional de Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, a partir de los programas específicos aprobados por los respectivos Consejos de Centro, Sistemas y la Coordinación General de Extensión, que será sometido al pleno del H. Consejo General Universitario, para su aprobación definitiva.

¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2014/197 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 08 de octubre de 2014 y publicado en el suplemento de la Gaceta Universitaria No. 809 de fecha 20 de octubre de 2014.

² Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2017/153 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de Septiembre de 2017.

Artículo 11.³ La Universidad, a través de la Coordinación General de Extensión, publicará semestralmente en los medios impresos y electrónicos de la Institución, el listado de los programas de servicio social aprobados y la correspondiente convocatoria, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 12. El Consejo Técnico de Servicio Social Universitario evaluará los programas de servicio social de la Red Universitaria, con el propósito de fomentarlos y proponer a las autoridades competentes su modificación, suspensión o cancelación.

Artículo 13. Los programas de servicio social podrán suspenderse o cancelarse, en los siguientes casos:

- **I.** Cuando no constituyan una experiencia formativa, que permita fortalecer el conocimiento, la solidaridad y el humanismo;
- **II.** Cuando no se obtengan los recursos indispensables para su desarrollo;
- III. Cuando lo soliciten justificadamente los receptores del servicio social;
- IV. Cuando lo soliciten justificadamente los responsables de la ejecución del programa;
- V. Cuando no haya sido firmado el convenio por la instancia receptora;
- VI. Cuando la instancia receptora lucre con la prestación de servicio social, y
- **VII.** Cuando los receptores del servicio social no se sujeten a lo establecido en el convenio o en el programa respectivo.

Artículo 14. Cuando por causa no imputable al prestador del servicio social se cancele o suspenda el programa, los titulares de las Unidades de Servicio Social de los Centros, Sistemas y de Atención a Escuelas Incorporadas, deberán autorizar su incorporación a otro programa, contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o se suspendió.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES CUYOS ESTUDIOS CUENTAN CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Artículo 15.⁴ El servicio social que presten los alumnos y pasantes de las instituciones cuyos estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial por parte de la Universidad de Guadalajara, deberá realizarse conforme a las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento y en los programas que al efecto establezca la Coordinación General de Extensión de la Vicerrectoría Ejecutiva.

Artículo 16. El número de alumnos y pasantes de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios que prestarán el servicio social, será determinado por la Coordinación de Estudios Incorporados, una vez que verifique en el sistema de control escolar, la condición de cada uno de ellos.

Artículo 17.⁵ La Coordinación de Estudios Incorporados remitirá a la Coordinación General de Extensión la documentación relativa al servicio social de los alumnos y pasantes, quien emitirá los oficios de comisión de conformidad con el presente Reglamento, notificando la relación de asignación y terminación de servicio a la Coordinación de Estudios Incorporados.

³ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2017/153 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.

⁴ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2017/153 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.

⁵ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2017/153 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.

CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO SOCIAL EN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 18. El Rector General, de conformidad con los artículos 3 y 7 de este ordenamiento, celebrará los convenios correspondientes.

Artículo 19. Los sectores social, público y privado que tengan o pretendan celebrar convenio en materia de servicio social con la Universidad de Guadalajara, deberán:

- I. Presentar, en los plazos que determine la Universidad, el programa de servicio social, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 7 de este ordenamiento:
- II. Dar a conocer a la opinión pública por lo menos una vez al año en los medios impresos y electrónicos, la cooperación que la Universidad de Guadalajara brinda dentro del programa y los beneficios que con ello obtiene la sociedad:
- **III.** Contar con un responsable directo que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de servicio social;
- IV.6 Notificar oportunamente a la Unidad de Servicio Social de la Coordinación General de Extensión o a la instancia respectiva de las demás dependencias de la Red Universitaria, los cambios del titular o receptor del programa del servicio social;
- V. Facilitar la supervisión y evaluación del programa a la Universidad y proporcionar la información requerida por ella;
- VI. Presentar un informe sobre el desarrollo del programa de servicio social, en los plazos establecidos en el convenio respectivo;
- VII. Garantizar un trato digno a los prestadores de servicio social;
- VIII. Respetar, en lo conducente, la normatividad universitaria;
- IX. Designar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador, y
- X. Notificar a la Unidad de Servicio Social de los Centros y Sistemas, las irregularidades que se presenten con los prestadores de servicio social.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INSCRIPCIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 20.⁷ Los alumnos o pasantes presentarán su solicitud de inscripción al programa de Servicio Social aprobado en los Centros Universitarios, Sistemas o la Coordinación General de Extensión en los plazos y términos que determine la convocatoria.

Artículo 21. La solicitud de inscripción contendrá:

- I. Datos generales y matrícula del solicitante;
- II. Centro Universitario, División, Departamento, o Sistema de Educación Media Superior y Escuela, o Sistema de Universidad Virtual, así como Estudios Incorporados;
- III. El programa educativo que curse o haya cursado;
- IV. Nombre del programa en que desee participar, y
- V. Vinculación con las actividades propias del perfil profesional.

⁶ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2017/153 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.

⁷ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2017/153 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.

Artículo 22. Junto con la solicitud se acompañará la constancia oficial donde se acredite que se han cubierto los porcentajes de los créditos del plan de estudios correspondiente, de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 23. Los prestadores de servicio social entregarán ante las Unidades de Servicio Social de los Centros, Sistemas y de Atención a Escuelas Incorporadas, un reporte bimestral de las actividades realizadas. En el reporte, se harán constar los días y horas en que cubren la carga horaria asignada; registrar el nombre y la firma del asesor y el sello de la institución o dependencia receptora; para el caso del área de Ciencias de la Salud el reporte deberá ser trimestral.

Artículo 24. Los prestadores que hayan cumplido con la carga horaria asignada, conforme al artículo 7 de este reglamento, presentarán ante las Unidades de Servicio Social de los Centros, Sistemas y de Atención a Escuelas Incorporadas, un reporte final de las actividades realizadas que deberá tener la firma y sello de la instancia receptora.

Artículo 25. El reporte final del servicio social será individual y contendrá los datos incluidos en el oficio de comisión, además de lo siguiente:

- Objetivos del programa;
- II. Actividades realizadas;
- III. Metas alcanzadas;
- IV. Metodología utilizada y la descripción de la innovación aportada, en su caso, y
- **V.** Conclusiones y propuestas.

Artículo 26. Los prestadores que hubiesen cumplido lo dispuesto en el programa correspondiente, recibirán del titular de la dependencia donde prestaron el servicio, una constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada, estableciendo fecha de inicio y terminación, así como la autorización del reporte final, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de este reglamento.

Artículo 27.8 Los documentos señalados en el artículo anterior se entregarán al titular de la Unidad de Servicio Social del Centro, Sistemas o de Atención a Escuelas Incorporadas, según corresponda, para la expedición de la constancia de terminación expedida por la Secretaría o Dirección Administrativa de los centros universitario o sistemas, según corresponda y en el caso de los alumnos de instituciones con reconocimiento de validez oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara por la Coordinación General de Extensión.

Artículo 28. El plazo para la prestación del servicio social será continuo y deberá realizarse en un término no menor de seis meses ni mayor de dos años. Quedan exceptuados de prestar servicio social las personas mayores de sesenta años y las personas con algún tipo de impedimento que cuyas capacidades diferentes les impida la prestación del servicio social.

Artículo 29. Los alumnos que sin causa justificada se nieguen a prestar el servicio social, serán sancionados con amonestación y apercibimiento; y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la Universidad, observando para tal efecto lo establecido en el Título Octavo de la Ley Orgánica.

⁸ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2017/153 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 30. Son derechos de los prestadores de servicio social, los siguientes:

- I. Recibir de parte de los titulares de las Unidades de Servicio Social de los Centros, Sistemas y Atención a Escuelas Incorporadas, información del programa de servicio social al que han sido asignados;
- **II.** Recibir de los receptores y asesores correspondientes, la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio, así como un trato digno y respetuoso;
- **III.** Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la prestación de su servicio;
- **IV.** Contar, por parte de la institución en que presta su servicio social, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- V. Manifestar por escrito sus puntos de vista en relación al servicio social que presta, ante las autoridades encargadas del servicio social de la Universidad:
- VI. Gozar de hasta dos permisos debidamente justificados y no consecutivos de tres días cada uno para ausentarse del servicio social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad;
- VII. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su servicio social:
- VIII. Solicitar al Centro Universitario, Sistemas o la Coordinación de Estudios Incorporadas, su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas y recibir la acreditación de las horas prestadas hasta entonces:
- IX. Solicitar su reasignación a otro programa, cuando existan causas justificadas que le impidan desarrollar su actividad en el programa inicialmente asignado;
- X. Recibir las compensaciones, beneficio o estímulos, cuando así se establezca en los programas o en los convenios que celebre la Universidad con la institución receptora de prestadores de servicio social:
- **XI.** Recibir la constancia que acredite la realización del servicio social al término del mismo, y
- XII. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 31. Son obligaciones del prestador de servicio social las siguientes:

- I. Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de servicio social, las autoridades universitarias;
- **II.** Cumplir los trámites administrativos para la realización y acreditación del servicio social;
- III. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados:
- **IV.** Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días hábiles siguientes a la entrega de su oficio de comisión;
- V. Cumplir con las actividades que se le asignen en los lugares o centros de adscripción, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión, así como portar su credencial en forma visible;
- VI. Observar, en lo conducente, las normas de la institución receptora:

- **VII.** Guardar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- **VIII.** Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- IX. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al servicio social, actuando siempre como dignos miembros de la Universidad de Guadalajara;
- X. Cuidar la imagen de la Universidad de Guadalajara, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación del servicio social;
- **XI.** Asistir a los eventos en apoyo a los programas del servicio social que convoquen las autoridades universitarias;
- **XII.** Elaborar al término de la prestación del servicio social, un reporte final respecto a las actividades realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de este reglamento;
- **XIII.** Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del servicio social, cuando los programas así lo requieran;
- **XIV.** Presentar, en las fechas establecidas por la autoridad de servicio social, los reportes bimestrales de las actividades realizadas derivadas del programa al que fue asignado en el oficio de comisión, y
- XV. Las demás que la normatividad aplicable le confiera.

CAPÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTO DE BAJA

Artículo 32. El prestador será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- No se presente a realizar su servicio social en la fecha señalada en el oficio de comisión;
- II. Renuncie a prestar el servicio social;
- **III.** Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, durante la prestación del servicio social;
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo convenido o establecido en el programa correspondiente;
- V. Deje inconclusas injustificadamente las actividades del programa, y
- **VI**. Lo determine alguna autoridad universitaria competente.

Artículo 33. Cuando el prestador sea dado de baja del programa, se suspenderá la prestación del servicio social, y podrá reincorporarse al siguiente ciclo escolar, con la contabilización de las horas prestadas por el titular de la dependencia receptora.

Artículo 34. Los titulares de las Unidades de Servicio Social de los Centros, Sistemas y de Atención a Escuelas Incorporadas, aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 35. La baja respectiva se notificará por escrito al prestador de servicio, de manera personal, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 36. Podrán interponer recurso de revisión los alumnos y pasantes de la Universidad a quienes se nieque la constancia que acredite la conclusión de la carga

horaria establecida en el oficio de comisión y el reporte final de las actividades realizadas en el programa al que hayan sido asignados.

Artículo 37. El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante los Rectores de los Centros Universitarios y de la Universidad Virtual, Director General del Sistema de Educación Media Superior y Coordinador General de Extensión, según corresponda, quienes podrán solicitar al receptor cualquier documentación necesaria antes de emitir la resolución correspondiente, la cual se expedirá en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 38. La infracción a las disposiciones contenidas en este ordenamiento será investigada y, en su caso, sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga el Reglamento General para la Prestación de Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, aprobado por Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2007, mediante Dictamen número I/2007/244.

Artículo Segundo. Se otorga un plazo de 3 meses, contados a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, para que la Coordinación de Vinculación y Servicio Social proponga al Vicerrector Ejecutivo y Rector General el manual de procedimientos correspondiente.

Artículo Tercero. Se concede un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento para que la Coordinación General de Tecnologías de Información de la Vicerrectoría Ejecutiva realice las adecuaciones necesarias al Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIIAU) para que los registros se realicen en forma electrónica y la certificación del cumplimiento en la prestación del servicio social se integre a la historia académica de los alumnos y pasantes de la Universidad de Guadalajara, además de que el mismo se registre en la expedición de los certificados de estudio.

Artículo Cuarto. Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por las Comisiones Conjuntas de Educación y Normatividad del H. Consejo General Universitario, notificando su determinación a las dependencias universitarias a través de la Secretaría General.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Sexto. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Artículos Transitorios del Dictamen No. IV/2014/197

ARTÍCULO PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

⁹ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2017/153 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los alumnos y pasantes de las carreras de Técnico Superior Universitario del área de la salud, que hayan iniciado la prestación del servicio social, antes de la entrada en vigor de la presente modificación, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Quien haya cumplido las 480 horas de prestación de servicio social, antes de la entrada en vigor de la presente modificación, podrá realizar los trámites respectivos para que les sea liberado su servicio social.
- b) Quien no haya cumplido las 480 horas de prestación de servicio social, a la entrada en vigor de la presente modificación, podrá realizar los trámites respectivos para que les sea liberado su servicio social, cuando cumpla las 480 horas del servicio social.

Resolutivo y Artículo Transitorio del Dictamen No. IV/2017/153

DÉCIMO QUINTO. Las referencias hechas en Estatutos, Reglamentos, Dictámenes, Acuerdos, Manuales y demás documentos, a las instancias que cambian de denominación conforme a lo establecido en el presente Dictamen, se entenderán hechas a las instancias que la sustituyen conforme al presente.

Artículo Primero. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara", previa aprobación por el Consejo General Universitario.

Información sobre su aprobación y modificaciones

Modificaciones:

- Dictamen No. IV/2014/197 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 08 de octubre de 2014. Publicado en el suplemento de la Gaceta Universitaria No. 809 de fecha 20 de octubre de 2014.
- Dictamen No. IV/2017/153 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Publicado en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara No. 942 de fecha 2 de octubre de 2017.

Revisado: Oficina del Abogado General, 19 enero 2018.